

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 114 -2023-OS-MPC

Cajamarca **21 AGO 2023**

VISTOS:

El Expediente N° 58548-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 162-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 69-2023-OI-PAD-MPC de fecha 19 de julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

• **JOSÉ GERMAN FLORES CABANILLAS**

- Documento de Identidad : DNI N° 19248093
- Cargo por el que se investiga. : Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Área/dependencia : Gerencia Municipal.
- Periodo Laboral : Del 05/01/2015 al 31/12/2018
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Vínculo laboral concluido.



B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Resolución N° 001304-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 12 de agosto de 2022, el Tribunal del Servicio Civil en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: **Primero** "Declarar la NULIDAD de la Resolución de Órgano Instructor N° 160-20209-OI-PAD-MPC, del 26 de octubre de 2021, y de la Resolución del Órgano Sancionador N° 427-2021-MPC, del 30 de diciembre de 2021, emitidas por la Gerencia Municipal, y por la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, respectivamente; al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo. **Segundo** "Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.
2. Mediante **Oficio N° 000013-2019-CG/INSCA** (Fs. 82) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I - Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional - Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 751-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 029-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante memorando N° 00544-2018-CG/GRC, se emitió la Resolución N° 0001-2019-CG/INSCA de 18 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados José Germán Flores Cabanillas, (...), no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.
3. Mediante **Oficio N° 314-2019-MPC-OCI** (Fs. 76), de fecha 25 de julio de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Oficio N° 00013-2019-CG/INSCA al Alcalde de la Entidad, quien a su vez lo remite al Gerente Municipal, asimismo,

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

con Memorandum N° 526-2019-GM-MPC (Fs. 77), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

4. El Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368 (Fs. 01-63), indica los siguientes hechos relevantes:

PIP 1: Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca SNIP 105711.

3. Justificación del Proyecto.

3.2.1 Número de los Beneficiarios Directos 151,879 (N° de personas)

3.2.2 Características de los Beneficiarios

La ciudad de Cajamarca lamentablemente no cuenta con aéreas adecuadas que estén destinadas a la construcción de un coliseo cerrado multiusos, es por ello que se vio la necesidad de utilizar las áreas del complejo Qhapac Ñan donde se viene proyectando también la construcción de un complejo deportivo que tiene como componente principal la construcción de este coliseo. la población en general muchas veces no asiste a eventos deportivos, culturales, y artísticos por no prestar seguridad y comodidad de los actuales locales. existe un alto porcentaje (72,74%) de población entre los 5 y 24 años los cuales son potencialmente activos para la práctica de cualquier deporte, actividad artística o cultural y que son la gran mayoría beneficiarios directos del proyecto tanto como practicantes de actividades deportivas, artísticas y culturales o como observadores y/o asistentes a los distintos eventos.

PIP 2: Instalación de los servicios de protección en el sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca- Cajamarca- SNIP 19245.

3 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

INADECUADAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PSJE PIEDRA DE GALLO, EN AMBAS MÁRGENES DE LA QUEBRADA QUIRITIMAYO, ENTRE EL JR. MIGUEL DE CERVANTES Y LA AV. PERU, BARRIO EL ESTANCO.

3.2.1 Número de los Beneficiarios Directos 10,203

3.2.2 Característica de los beneficiarios

"La necesidad de vivienda ha conlleva que algunos pobladores como los de Quiritimayo invadan propiedades y se asienten en las zonas altas (laderas) y zonas bajas de Cajamarca para construir sus viviendas, la mayoría de ellas sin considerar los riesgos a los que están expuestos, situación que se puede observar en las viviendas construidas en las riberas de los ríos o en los bordes de quebradas el cual es un peligro, más aún en Cajamarca por ser una zona de alta precipitación pluvial la situación actual de la quebrada Quiritimayo nos refleja un sin fin de problemas unos más graves que otros, sin embargo el principal problema . Es la falta de medidas de seguridad al momento de construir viviendas pues no se tiene en consideración las normas básicas para la construcción de viviendas cerca a quebradas olas medidas necesarias para la construcción en zonas altas. [...] pobladores de la zona de influencia del proyecto: entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú, barrio el Estanco, desde hace algunos años vienen atravesando un serio problema, debido a que la quebrada Quiritimayo es usada como botadero de basura y también representa riesgo de que las personas puedan caer a la misma, situación que dificulta la adecuada transitabilidad peatonal ya que para transportarse tienen que realizarlo por un acantilado extremadamente angosto. esta situación se torna aún más dificultosa en épocas de lluvias, ya que exponen sus vidas"

3.3 Objetivo del Proyecto de Inversión Pública

ADECUADAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PSJE. PIEDRA DE GALLO, EN AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA QUIRITIMAYO, ENTRE EL JR. MIGUEL DE CERVANTES Y LA AV. PERU, BARRIO EL ESTANCO.

4. Modificaciones presupuestales a través de las cuales se anularon recursos al PIP 1 y PIP 2

Al respecto, mediante Acuerdo de Concejo n.º 058-2017-CMPC de 2 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 31 – expediente de OCI), se aprobó la Adenda de 30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 32 – expediente de OCI) al Convenio 2 (Apéndice n.º 33) de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de la Encañada 29 de noviembre de 2016 Acuerdo de Concejo n.º 284-2016-CMPC de 17 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 34 – expediente de OCI), para la ejecución del PIP "Mejoramiento de los servicios de Educación Primaria n.º 82894 del Caserío Sangal Bajo, distrito de Encañada - Cajamarca - Cajamarca (SNIP: 230888), mediante el cual se estableció como parte de las obligaciones de la Municipalidad Distrital de la Encañada la condición de la Unidad Ejecutora, lo cual incluyó la supervisión y liquidación del Proyecto de Inversión Pública, precisándose que la ejecución sería bajo la modalidad de contrata; no obstante, cabe indicar que de la revisión al referido convenio, se aprecia que una de las obligaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, fue ejercer la función de "Monitoreo" sobre la ejecución del proyecto de inversión, según se indica

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

2. Ejercer la función de monitoreo sobre la ejecución del proyecto de inversión, vigilando que los recursos transferidos sean invertidos dentro del marco de las normas de ejecución presupuestaria. [...].

Al respecto, de la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.º 3431 de 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 35 – expediente de OCI), se advierte que, en mérito a los documentos antes mencionados, el señor Marlon Hugo Silva Castillo, entonces jefe de la Unidad de Planeamiento y Cooperación Técnica, remitió los oficios n.º 081 y 096-2017-MPC-OGPP-UPCT de 30 de marzo y 6 de abril de 2017 (Apéndice n.º 35 – expediente de OCI), respectivamente, al jefe de la Unidad de Presupuesto, en los términos siguientes:

Oficio n.º 081-2017-MPC-OGPP-UPCT de 30 de marzo de 2017

"[...] habiéndose suscito el Adenda N°01 Convenio de Cooperación Interinstitucional y Transferencia por S/ 969 701,55 soles para el Mejoramiento de Servicios de Educación Primara en la I.E. N° 82894 del Caserío Sangal Bajo. [...] entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Municipalidad Distrital de la Encañada; con Acuerdo de Concejo N° 058-2017-CMPC, de fecha 02 de marzo del presente; se hace de su conocimiento ya que implica transferencia financiera, en tal sentido se remite el mismo con el fin de actuar de acuerdo a sus competencias pertinentes [...]"

Oficio n.º 096-2017-MPC-OGPP-UPCT de 6 de abril de 2017. En conversaciones con funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Encañada, hasta el día de hoy no se le ha realizado la Transferencia Financiera por S/. 969,701.55 para el Mejoramiento de Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 82894 del Caserío Sangal Bajo, distrito de La Encañada, Cajamarca-Cajamarca, a la Cuenta de la municipalidad. Por lo tanto, se solicita a su Unidad, acelerar la Asignación Presupuestal para honrar los compromisos que se han asumido con la Municipalidad Distrital de La Encañada".

En atención a ello, el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante informe n.º 059-2017-UP-OPP-MPC de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.º 36– expediente de OCI) solicitó al señor Wiliam Ruiz Leiva, entonces gerente de Infraestructura, le indique que proyectos se dejarán de ejecutar para poder realizar la transferencia solicitada, según se indica a continuación:

[...] respecto al Convenio de Transferencia Financiera por el monto de S/. 969,701.55 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Municipalidad Distrital de La Encañada [...] que involucra la transferencia de recursos en el presente año (...); al respecto le indico que según el INFORME N° 063-2016-MPC-OGPP de fecha 14 de noviembre del 2016, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Ing. Gina Paola Sánchez Caballero emite dicho informe con la disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados para la firma de la actualización del convenio mediante la Adenda N° 01 aprobado con Acuerdo de Concejo N° 058-2017-CMPC de fecha 02 de marzo del 2017.

Por ello: revisando la disponibilidad presupuestal dada en el informe emitido por dicha Directora, es necesario aclarar que no especifica en qué Rubro tenía reservado los recursos. teniendo en cuenta que la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados contiene cuatro Rubros que son: 04, 07, 08 y 18 respectivamente; asimismo, se ha verificado que dicho



monto a transferir no fue programado en el plan de inversiones del año 2016 y menos en el presente año, Por lo que, esta Unidad sugiere que el área encargada del Plan de Inversiones del año 2017, nos indique que proyecto(s) se dejarán de ejecutar para poder realizar la transferencia solicitada". (Lo resaltado es nuestro)

Mediante proveído de 6 de abril de 2017 consignado en el reverso del informe n. 059-2017-UP-OPP-MPC de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.º 36 – expediente de OCI), el señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal, dispone: "Atender lo solicitado en el Inf. n.º 059-2017. Al respecto, el señor Wiliam Ruiz Leiva, gerente de Infraestructura atendió la solicitud mediante proveído n.º 2113-2017 de 7 de abril de 2017 (Apéndice n.º 36 – expediente de OCI), siguiente:

"Considerar la afectación al proyecto del Coliseo, hasta que se obtenga más recursos por Plan de incentivos u otra fuente". (Lo resaltado es nuestro).

Dicho proveído fue recibido por la Unidad de Presupuesto el 10 de abril de 2017, siendo derivado por el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, al "Gestor de Procesos 1'13 "Víctor", con la anotación (Apéndice n.º 36 – expediente de OCI): "Seguir lo indicado por G. "Urgente". (Lo resaltado es nuestro).

El 11 de abril de 2017 se registró en el módulo de proceso presupuestario del SIAF la NMP n.º 0000000754 (Apéndice n.º 27 – expediente de OCI), afectándose al Coliseo Multiusos de Cajamarca por S/ 195 673,00, bajo la supervisión del señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, emitiéndose la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 1734 de 17 de abril de 2017 (Apéndice n.º 38 – expediente de OCI), por S/ 969 701.55, suscrita por el señor Víctor A. Díaz Liñán, gestor de procesos de la Unidad de Presupuesto y el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, la misma que fue remitida a la Unidad de Planeamiento y Cooperación Técnica el 18 de abril de 2017 con la anotación: Adjuntar certificación al expediente completo y luego derivara contabilidad para continuar proceso de transferencia".

Finalmente, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Cooperación Técnica, a su vez derivó la referida certificación a la Unidad de Contabilidad con la anotación: "Continuar con el proceso". NMP n.º. 0000000800. Al respecto, parte de los recursos anulados, fueron asignados al proyecto "Creación del Mercado Zonal Sur, proyecto no priorizando en el PIA 2017, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 5

Modificación Presupuestal - NMP n.º 0000000800

JUBIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL RUBRO 18 POR EL AJUSTE AL PLAN DE INVERSIONES SEGUN INFORME N° 039-2017-MPC-GI (EXP. N° 20379-2017)		
RUBRO	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION		
FECHA	19/04/2017		
PROG/PROY	DENOMINACIÓN	ANULACIÓN	HABILITACIÓN
2024781	ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA QUIRITHAYO EN EL BARRIO EL ESTANCO		S/. 3,130,071.00
2235992	CREACION DEL MERCADO ZONAL SUR, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA		S/. 4,365,261.00
2096711, 2189856, 2089955, 2119471, 2131843, 2174862, 2178177, 2201014, 2204830, 2207649, 2208904, 2236640, 2236591	VARIOS PROYECTOS		S/. 4,128,726.00
2047291, 2119471, 2138111, 2158048, 2173603, 2173609, 2174862, 2207649, 3990909	VARIOS PROYECTOS	S/. 9,869,031.00	
TOTAL		S/. 11,824,098.00	S/. 11,824,098.00

Fuente: Modificación presupuestal - NMP n.º 0000000800 (Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, mediante oficio n.º 116-2017-MPC-GI-SEP de 3 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 39 – expediente de OCI) el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, entonces subgerente de Estudios y Proyectos, remitió el "PIA 2017" reformulado a la Gerencia de Infraestructura en los siguientes términos: "[...] hago llegar a su despacho el PIA 2017, con las reformulaciones previstas en la reunión de coordinaciones previas [...]".

En el anexo del referido oficio se incluyó, entre otros, los siguientes proyectos:

Cuadro n.º 6
Reformulación de propuesta del Programa de Inversiones 2017

Nº	CÓDIGO SISP	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO ACTUAL	UBICACIÓN	PROCEDENCIA DEL PIP	NOTA
		OTROS	S/ 20.482,43M 90			
2	219003	VERIFICACIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR DEL PUNTO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA	En estudio	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO
3	105711	CONSTRUCCIÓN COLECCIÓN MULTIPUROS DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA (SALDO DE OBRA)	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	SECTOR 08 - PUEBLO LIBRE	GESTIÓN INSTITUCIONAL	PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO
4	19245	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN EL SECTOR 10 EL ESTANCO, PEAJE PIEDRA DE DALLO, ENTRE EL JR. ANDRÉS DE CERVANTES Y LA AV. PERÚ EN LA QUENCHA QUINRIMAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA CAJAMARCA	En Trámite Administrativo (En registro de Variaciones (MPÉ))	SECTOR 10 - EL ESTANCO	GESTIÓN INSTITUCIONAL	PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO

Fuente: Oficio n.º 116-2017-MPC-GI-SEP de 3 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 39)
Elaborado por: Comisión Auditora

Este documento fue derivado a la Gerencia Municipal mediante informe n.º 039-2017-MPC-GI de 3 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 40 – EXPEDIENTE DE OCI), con la indicación:

"[...] remitir a su despacho la propuesta del PLAN DE INVERSIONES ANUAL 2017 (PIA). REFORMULADO, y que fuera coordinado con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto [...]". La Gerencia Municipal a su vez, derivó el referido documento a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante proveído de 6 de marzo de 2017, con la anotación "Trámite según competencias", "Opinión y Proyecto Resolutivo de Alcaldía". En la misma fecha, de igual manera el documento fue derivado a la Unidad de Presupuesto para "Conocimiento y fines", "Atención" y "trámite".

Según reporte de trámite documentario 14 (Apéndice n.º 41), la Unidad de Presupuesto derivó el expediente al Gestor de Procesos 1, quien a su vez el 21 de abril de 2017 devolvió el expediente con la descripción: SE HA MODIFICADO EL PLAN DE INVERSIONES SEGÚN LO AUTORIZADO POR GERENCIA MUNICIPAL Y EL INFORME N.º 039-2017-MPC-GI, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5
Reporte del sistema de trámite documentario (Expediente 20379-2017)

Nº	PROYECTO	ESTADO	UBICACIÓN	PROCEDENCIA	NOTA
1	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	
2	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	
3	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	
4	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	
5	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	
6	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	
7	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	
8	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	
9	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	
10	MEJORAMIENTO	EN TRÁMITE	DISTRITO DE CAJAMARCA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	

Fuente: Sistema de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

En consecuencia, el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, remitió el Plan de Inversiones del año 2017 modificado, a la Gerencia de Infraestructura mediante informe n.º 068-2017-UP-OPP-MPC de 20 de abril de 2017 (Apéndice n.º 42 – EXPEDIENTE DE OCI), según se indica a continuación:

"[...] informar que se ha modificado al 20 de abril del presente año según lo solicitado en los documentos de la referencia, lo concerniente al Plan de inversiones 2017 que fue aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2017 con Resolución de Alcaldía N.º 367-2016-A-MPC de fecha 22 de diciembre de 2016 [...]"

"[...] para el caso de los proyectos de inversión de acuerdo a la lista alcanzada, existen dos (02) proyectos del sector Saneamiento "y otros" respectivamente que no se han podido crear, debido a:

"[...] tampoco se han registrado los ítems 9 y 10 del sector "Otros" debido a que esto depende de que tramiten los expedientes Correspondientes para su asignación de presupuestal:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SI.	SECTOR	OBSERVACIÓN
Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en la localidad de la Tukula, (...)	S/ 1.068,159.19	Saneamiento	Unidad Ejecutora no corresponde, es la Municipalidad de la Asunción
Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en los Procesos de Almacenamiento, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en la ciudad de Cajamarca (...)	S/ 50,000.00	Otros	No tiene registrado el Código SIAF

"[...] para el caso de los proyectos de Obras por impuestos, Actividades de Mantenimiento, Elaboración de Perfiles y Elaboración de Expedientes Técnicos, en muchos casos están códigos inactivos, son nuevos y/o no tienen los expedientes técnicos elaborados [...] motivo por el cual no se pueden crear aun: por lo que se atenderán conforme tramiten a esta unidad dichos expedientes y/o términos de referencia según sea el caso.

Por ello: una vez verificado y evaluado la presente modificación del Plan de Inversiones deberán formalizar a través de un acto resolutorio correspondiente, modificando la Resolución de Alcaldía que aprobó el Plan de inversiones inicial en diciembre del año 2016" De acuerdo a lo indicado en la siguiente imagen, los ítems 9 y 10 están referidos al Terminal Terrestre y Puente Molino.

Imagen n.º 6

Propuesta de Programa de Inversiones

Nº	Descripción	Valor Referencial	Cantidad ítems	Objeto	Tipo	Fecha Tentativa	Fuente de Financiamiento
1	MEJORAMIENTO DEL SERVIDOR DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE AJUSTE PRESUPUESTARIO, RECONSTRUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA (ETAPA I)	S/ 54,000.00			ADMINISTRACIÓN DIRECTA		DISTRITO DE CAJAMARCA
2	APLICACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO DE RESURSO CON MODELO GANANCIAS, UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA DEL SERVIDOR DE MANEJO DE BUDGETO EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA (ETAPA I)	S/ 50,000.00			ADMINISTRACIÓN DIRECTA		DISTRITO DE CAJAMARCA
3	IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA DEL SERVIDOR DE MANEJO DE BUDGETO EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA	S/ 1,100,000.00			ADMINISTRACIÓN DIRECTA		DISTRITO DE CAJAMARCA
4	IMPLEMENTACIÓN DE PLANTACIONES PERMANENTES Y TEMPORALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA (ACTIVIDAD DE OBRAS)	S/ 800,000.00			ADMINISTRACIÓN DIRECTA		DISTRITO DE CAJAMARCA
5	TERMINAL TERRESTRE (ALCANTARILLAS)	S/ 1,500,000.00			ADMINISTRACIÓN DIRECTA		DISTRITO DE CAJAMARCA
6	PUENTE MOLINO (ALCANTARILLAS)	S/ 300,000.00			ADMINISTRACIÓN DIRECTA		DISTRITO DE CAJAMARCA

Fuente: Informe n.º 039-2017-MPC-GI de 3 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 48)

En mérito a ello, mediante memorando n. 537-2017-MPC-GI de 27 de abril de 2017 Apéndice n.43 – EXPEDIENTE DE OCI) el señor William Ruiz Leiva, gerente de Infraestructura comunico el Plan de Inversiones modificado del año 2017 a la directora de la Oficina General de Administración, solicitando su inclusión en el PACI5 2017.

Según reporte de trámite documentario del expediente n. 20379 de 6 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 41 – EXPEDIENTE DE OCI), la Oficina General de Administración derivó el expediente para su Atención" y "Trámite" mediante proveído n. 2922, a Secretaria Técnica.

Sobre el particular el señor Milton Linares Guerrero, coordinador de Secretaria Técnica, emitió el informe n.º 173-2017-STC-ULYSG-OGA-MPC de 12 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 44 – EXPEDIENTE DE OCI), solicitándole a la directora de la Oficina General de Administración la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2017 de diversos procedimientos de selección, entre otros, la construcción del Coliseo Multiusos de Cajamarca, según se indica a continuación:

"[...]"

Nº	Descripción	Valor Referencial	Cantidad ítems	Objeto	Tipo	Fecha Tentativa	Fuente de Financiamiento
12							
13	CONSTRUCCIÓN COLISEO MULTUSOS DE CAJAMARCA PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA (SALDO DE OBRA)	S/ 3,000,000.00	01	OBRA	LP	JUNIO	OS RECURSOS DETERMINADOS
14							

"[...]"

En respuesta, la señora Milka Rosa Bazán Paredes directora de la Oficina General de Administración, emitió la Resolución de la Oficina General de Administración n. 164-2017-OGA-MPC de 12 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 45 - EXPEDIENTE DE OCI), mediante la Cual se resolvió:

De la revisión efectuada a la NMP n.º 0000000800 (Apéndice n.º 27 – EXPEDIENTE DE OCI) alcanzada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante oficio n. 050-2018-MPC-OGPP de 9 de abril de 2018 (Apéndice n.º 26 – EXP. DE OCI), se advierte que la misma fue registrada en el módulo de proceso presupuestario del SIAF el 19 de abril de 2017, afectándose al PIP 1 en S/ 1755 029,00, con la siguiente justificación: MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL RUBRO 18 POR EL AJUSTE AL PLAN DE INVERSIONES SEGUN INFORME N° 039-2017-MPC-GI (EXP. N° 20379-2017).

Al respecto, mediante oficio n.º 038-2018-MPC/OCI-AC 002 de 8 de agosto de 2018 Apéndice n.º 46 – EXPEDIENTE DE OCI), se requirió información al señor Paul Franco Chuchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, sobre las razones de la afectación presupuestal al precitado proyecto, toda vez que el mismo si había sido considerado en el Plan de



Inversiones Reformulado 2017, remitido a la Gerencia Municipal mediante informe n. 039-2017-MPC-GI (Apéndice n.º 40 – EXP. DE OCI). En respuesta, emitió el informe n.º 288-2018-UP-OGPP-MPC de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 47 – EXP. DE OCI), en los siguientes términos:

"Artículo Primero: APROBAR, la INCLUSIÓN en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2017 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, lo siguientes procedimientos de selección:

Nº	Descripción	Valor Referencial	Cantidad ítems	Objeto	Tipo	Fecha Tentativa	Fuente de Financiamiento
12							
13	CONSTRUCCIÓN COLISEO MULTUSOS DE CAJAMARCA. PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA (SALDO DE OBRA)	S/. 3,000,000.00	01	OBRA	LP	JUNIO	05 RECURSOS DETERMINADOS
14							

[...]

"[...] fue realizada en base al INFORME N° 039-2017-MPC-GI (EXP. 20379) que el área autorizada derivó a este despacho para realizar la habilitación y anulación que involucró realizar una serie de procesos para que el presupuesto destinado al Plan de Inversiones del PIA 2017 este acorde con los techos presupuestales distribuidos para este tipo de gastos, con excepción de algunos proyectos, actividades, expedientes técnicos, entre otros; que por factores y problemas técnicos explicado en el INFORME N° 068-2017-UP-OPP-MPC (folio 17). no se programó directamente, sin embargo, si se consideró en una "sección funcional genérica" de la cual se asignaba presupuesto conforme deriven los respectivos expedientes.

A partir de ello y luego de haber informado en su momento respecto al Plan de inversiones modificado, la misma área usuaria encargada solicitó y sustentó realizar modificaciones presupuestales para cubrir pagos, adicionales, elaboración de gastos no previstos, entre otros; de expedientes que priorizaron y/o reconsideraron ejecutar posteriormente, algunos de forma documentada y otros verbalmente; teniendo en cuenta que el proyecto en cuestión, superaba el costo del proyecto con el cual fue aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública y por ende dicho presupuesto asignado inicialmente, no iba ser ejecutado en aquel año fiscal".

NMP n.º 000000871

A través de esta NMP también se anularon recursos que fueron asignados a la construcción del "Mercado Zonal Sur. Al respecto, mediante memorando n.º 512-2017-MP-GI de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.º 48 – DEL EXPEDIENTE), el señor William Ruiz Leiva, gerente de Infraestructura le solicitó al señor Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realizar las modificaciones presupuestales según se indica a continuación:

Cuadro n.º 7
Modificación Presupuestal - NMP n.º 000000871

JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL RUBRO 18 PARA EL PIP "CONST. MERCADO ZONAL SUR CAJAMARCA" SEGÚN MEMORANDO N° 512-2017-MPC-GI (EXP. N° 39695-2017)		
RUBRO	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN		
FECHA	26/04/2017		
PROD/PROY	DENOMINACIÓN	ANULACIÓN	HABILITACIÓN
2235992	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR CAJAMARCA		S/. 9,010,148.00
2024781	ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA QUIRITIMAYO EN EL BARRIO EL ESTANCO	S/. 3,000,000.00	
2235992	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR CAJAMARCA	S/. 4,365,261.00	
TOTAL		S/. 9,010,148.00	S/. 9,010,148.00

Fuente: Modificación presupuestal - NMP n.º 000000871 (Apéndice n.º 27)
Elaborado por: Comisión Auditora

"[...] me dirijo a Usted, a efectos de adecuar nuestro programa de inversiones a las posibilidades de ejecución bajo el criterio de gestión por resultados, agradeceré realizar las modificaciones presupuestales de los proyectos cuya relación adjunto. para ser incorporados en el PIM definitivo".

La relación adjunta a la que hace referencia el precitado documento se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 8
Financiamiento de presupuesto para el proceso de selección del
"Mercado Zonal Cajamarca"

Nº	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO SIAF	MONTOS				TOTAL	COSTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN Y OTROS		DEPENDENCIA POR ASIGNAR S/
			Rubro 15	Rubro 16	Rubro 17	Rubro 18		RECURSOS	OTROS	
1	CREACIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA	21000	S/ 5.524.882,00	S/ 4.206.291,00	S/ -	S/ 9.731.173,00	S/ 9.731.173,00	S/ 282.000,00	S/ 14.959.192,47	
									S/ 282.000,00	

Fuente: Memorando n.º 512-2017-MPC-GI de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.º 48).

Mediante proveído de 27 de abril de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, derivó el documento a la Unidad de Presupuesto "Para conocimiento y fines", "Atención" y "Trámite".

La Unidad de Presupuesto devolvió el expediente el 2 de mayo de 2017, mediante proveído con la anotación: "Se han realizado las notas presupuestarias para la habilitación presupuestal al proyecto solicitado, con las notas n.º 870, 871, 874 y 879, adjuntando el reporte presupuestal de la Meta: 20173005490294 "CREACIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA" (Apéndice n.º 49), según se observa en la siguiente imagen:

Cuadro n.º 9
Proyectos, actividades, acciones de inversión y otros programados
en el "PIA 2017 MODIFICADO" que dejarán de ejecutarse.

Nº	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO SIAF	MONTOS				TOTAL	PRESUPUESTO A ASIGNAR S/	SALDO FINAL S/
			Rubro 15	Rubro 16	Rubro 17	Rubro 18			
1	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN EL SECTOR 16 DE EL ESTANCO PIPA PEDRA DE GAZCO ENTRE EL JR. MARQUEZ DE CORDOBA Y LA AV. PÉREZ EN LA QUINCEAVENA, PROVINCIA DE CAJAMARCA	19245	S/ -	S/ 2.161.475,00	S/ -	S/ 2.161.475,00	S/ 2.128.971,00	S/ 132.504,00	
2	CONSTRUCCIÓN COLIBRI PARA FURBOS DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA (CALDO DE OMBÚ)	190715	S/ -	S/ 1.048.774,00	S/ 32.524,00	S/ 1.081.298,00	S/ 1.048.774,00	S/ 32.524,00	
3	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA COCINA DE CAJAMARCA	NO FINANCIADO	S/ -	S/ 1.158.296,00	S/ -	S/ 1.158.296,00	S/ 1.158.296,00	S/ -	
4	VEHICULO DE BOMBA	NO FINANCIADO	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	
							S/ 4.338.769,00	S/ 4.338.769,00	
							S/ 2.794.142,00	S/ 2.794.142,00	
							S/ 1.200.000,00	S/ 1.200.000,00	
							S/ 16.955.162,93	S/ 16.955.162,93	

Fuente: Memorando n.º 512-2017-MPC-GI de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.º 48).

La NMP n.º. 0000000871 fue registrada el 28 de abril de 2017 (Apéndice n.º 27 – EXPEDIENTE DE OCI), afectándose, entre otros, al PIP 1 en S/ 1 644 887,00 con la siguiente justificación: "MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL AL RUBRO 18 PARA EL PIP CONST. MERCADO ZONAL SU CAJAMARCA", SEGÚN MEMORANDO N.º 512-2017-MPC-GI (EXP. N 39695-2017)

Al respecto, mediante oficio n.º 046-2017-MPC-OGPP-UP de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.º 50 – EXPEDIENTE DE OCI), el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, hizo llegar el proyecto de resolución de alcaldía al secretario General, según se indica

"[...] proyecto de Resolución de Alcaldía; por lo cual se formalizan las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el mes de abril. Asimismo, indica que las modificaciones se realizan para dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por la entidad; en ese sentido, solicito revise y/o suscriba dicha resolución".

El 28 de abril de 2017, el señor Manuel Antenor Becerra Vilchez, alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.º. 166-2017-A-MPC (Apéndice n.º 29 – EXP. OCI) con los vistos buenos de los señores José Leonardo Vásquez Rivasplata, secretario General, José Germán Flores Cabanillas, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento y Percy Presupuesto, y Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal, resolviendo:

"Artículo Primero. - FORMALIZAR las Modificaciones Presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, conforme al anexo adjunto a la presente resolución, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Artículo Segundo. - PRECISAR que la presente resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" emitidas durante el mes de abril del año 2017".



Imagen n.º 8
Anexo de la Resolución de Alcaldía n.º 166-2017-A-MPC de 28 de abril de 2017

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES Pg. 14 de 13

MES DE ABRIL - 2017
(EN NUEVOS SOLES)

ORDEN N.º 0000002473

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	MODIFICACIONES	
				INCREMENTO	DECREMENTO
1
TOTAL			130 071 002,5

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 166-2017-A-MPC de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.º 20)

Sobre el particular, es preciso indicar que la suma de S/ 130 071,0025 se consideró en el Anexo de Resolución de Modificaciones Presupuestales' de la Resolución de Alcaldía n.º. 166-2017-A-MPC de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.º 29 – EXPEDIENTE OCI). El citado anexo cuenta con los vistos buenos de Alcaldía y la Unidad de Presupuesto.

NMP n.º. 0000002473

Otra parte de los recursos fueron asignados a cubrir gasto corriente, tal y como se explica a continuación:

Cuadro n.º 10
Modificación Presupuestal - NMP n.º 0000001044

JUSTIFICACIÓN	RUBRO	FECHA	PROYECTO	DENOMINACIÓN	ANULACIÓN	HABILITACIÓN
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR INCREMENTO DE RECURSOS PARA EL PIP DE LA META 053, SEGÚN PROVEIDO SOLICITADO POR ESTUDIOS Y PROY. (EXP. N.º 11722-2017)	16 - CANÓN Y SOBRECANÓN, REGALÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	19/06/2017	2208504	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CANALIZACIÓN DE RESIDUOS Y EXCRETAS HUMANAS EN EL C.P. PORCÓN BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA		S/ 319,239.00
TOTAL					S/ 319,239.00	S/ 319,239.00

Fuente: Modificación presupuestal - NMP n.º 0000000871 (Apéndice n.º 27)
Elaborado por: Comisión Auditora



Al respecto, mediante Resolución de Gerencia n.º 079-2017-G-MPC de 27 de abril de 2017 (Apéndice n.º 51 – EXPEDIENTE OCI), se resolvió: Artículo Primero. APROBAR el Expediente Técnico de la obra: "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CANALIZACIÓN DE RESIDUOS Y EXCRETAS HUMANOS EN EL CP PORCÓN BAJO, PROVINCIA CAJAMARCA - CAJAMARCA" - PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN: S/ 2 226,135.16
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 16/100 SOLES

Artículo Segundo. RECOMENDAR la ejecución de la obra, "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CANALIZACIÓN DE RESIDUOS Y EXCRETAS HUMANOS EN EL CP PORCÓN BAJO, PROVINCIA CAJAMARCA-CAJAMARCA", para ser efectuada mediante el sistema de CONTRATA a PRECIOS UNITARIOS en el plazo de (150) días calendarios, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal. En ese sentido, con memorando n.º 533-2017-MPC-GI de 27 de abril de 2017 (Apéndice n.º 52 – EXPEDIENTE OCI), el señor William Ruiz Leiva, gerente de Infraestructura, le solicito al señor Percy Romero Mendoza, director de Planeamiento y Presupuesto, a certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal", según se indica a continuación:

"[...] para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Previsión Presupuesta, a efectos de iniciar el proceso de licitación del Proyecto: "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CANALIZACIÓN DE RESIDUOS Y EXCRETAS HUMANOS EN EL C.P. PORCÓN BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", [...] aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 079-2017-GI-MPC, de fecha 27 de abril del 2017, por un valor referencial de S 2'173,021.68 y un costo total de inversión de S/ 2 226.135.16, se adjunta copia de la resolución que aprueba el expediente técnico teniendo en cuenta que el proyecto en mención forma parte del plan de Inversiones 2017. Asimismo, el señor

Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, derivó el precitado documento a la Unidad de Presupuesto para "Atención y trámite", con la anotación: "Según programación". De igual manera, el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, derivó el documento al Gestor de Procesos 3, para Atención y trámite, según se aprecia del reporte del sistema de trámite documentario del expediente n.º 11722 de 7 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 53 – EXPEDIENTE OCI).

Como resultado del trámite antes indicado, se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000002149 de 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 54 – EXPEDIENTE OCI), suscrita por la señora Mela C. Zegarra Araujo, gestor de procesos de la Unidad de Presupuesto y el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, consignándose como justificación: CCP POR EL VALOR REFERENCIAL PARA PROCESO DEL PIP "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CANALIZACIÓN DE RESIDUOS Y EXCRETAS HUMANOS EN EL C.P PORCON BAJO PROVINCIA DE CAJAMARCA" EXP 11722-2017, según se indica a continuación:

0001 INICIAL	
9002 2208504 4000183 18 040 0089 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETA.	1,853,783.00
0053 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL Y LETRINAS SANITARIAS	1,853,783.00
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	1,853,783.00
6 GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,853,783.00
2.6.2 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	1,853,783.00
2.6.2.3 OTRAS ESTRUCTURAS	1,853,783.00
2.6.2.3.5 AGUA Y SANEAMIENTO	1,853,783.00
2.6.2.3.5.2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	1,853,783.00
TOTAL	1,853,783.00
TOTAL CERTIFICACIÓN	1,853,783.00
TOTAL NOTA	1,853,783.00

La citada certificación presupuestal fue puesta en conocimiento de la Gerencia de Infraestructura mediante proveído el 8 de mayo de 2017 A su vez, la Gerencia de Infraestructura mediante proveído n.º 2736, derivó el documento a la Subgerencia de Estudios y Proyectos el 9 de mayo de 2017.

El 11 de mayo de 2017 el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, entonces subgerente de Estudios y Proyectos devolvió la documentación a la Unidad de Presupuesto, mediante proveído n.º 1275 (Apéndice n.º 54 – EXPEDIENTE OCI) para su "Atención", con la anotación: "Valor Referencial es S/2 173 021,68, favor de ampliar certificado presupuestal". El señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, derivó el mismo al "gestor de procesos 1", para "conocimiento y fines", con la anotación "Según lo indicado por Estudios y Proyectos"; no obstante, según se aprecia en el reporte del sistema de trámite documentario, lo solicitado fue observado según se indica en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9
Reporte de trámite documentario: Expediente 11722-2017

ESTADO	FECHA	USUARIO	ACCIONES	COMENTARIOS
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	
RECIBIDO	02/05/2017	ADMINISTRACION	RECIBIR	

DETALLE SEGUN LAS OBSERVACIONES INDICADAS, SE ADJUNTA COPIA DEL PLAN DE INVERSIONES REFORMULADO.

Fuente: Reporte de sistema de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

En ese sentido, mediante proveído de 15 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 55 – EXPEDIENTE OCI) la Unidad de Presupuesto, devolvió el expediente a la Gerencia de Infraestructura, con la anotación: El monto contemplado para este proyecto según el informe n.º. 039-2017-MPC-GI referente al plan de inversiones reformulado, es el monto de S/ 1885,283.07 y no lo indicado en la resolución (se adjunta copia) solicitar modificación del P. Inversiones".

El señor William Ruiz Leiva, entonces Gerente de Infraestructura, derivó el expediente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para "conocimiento y fines" el 15 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 55 – EXPEDIENTE OCI)

Al respecto, el señor Jim Marion Vigo Alvarado, entonces subgerente de Estudios y Proyectos, mediante proveído n.º 1343 de 16 de mayo de 2017 (Apéndice n.56 – EXPEDIENTE OCI), le indicó a la Unidad de Presupuesto "Proceder" "Según lo coordinado, favor de disponer la utilización del presupuesto del Coliseo Multiusos, ya que dicho presupuesto aún no se utilizará" (Lo resaltado es nuestro), hecho que se corrobora con la secuencia mostrada en el reporte del sistema de trámite documentario de la Entidad del expediente n. 1172219 de 7 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 53 – EXPEDIENTE OCI), según se indica en la siguiente imagen:

Imagen n.º 10
Reporte de trámite documentario: Expediente 11722-2017

Nº	Origen	Tipo	Fecha	Estado	Asignación	Fecha Recibe	Fecha
16	RESERVA	ORDEN DE AFIRMACIONES		ORDEN	AFIRMACIÓN		5
19	ORDEN DE AFIRMACIONES	ORDEN DE AFIRMACIONES		ORDEN	ORDEN DE AFIRMACIONES		9
25	RESERVA	ORDEN DE AFIRMACIONES		ORDEN	ORDEN DE AFIRMACIONES		9
27	ORDEN DE AFIRMACIONES	ORDEN DE AFIRMACIONES		ORDEN	ORDEN DE AFIRMACIONES		9
31	RESERVA	ORDEN DE AFIRMACIONES		ORDEN	ORDEN DE AFIRMACIONES		9
32	ORDEN DE AFIRMACIONES	ORDEN DE AFIRMACIONES		ORDEN	ORDEN DE AFIRMACIONES		9
35	RESERVA	ORDEN DE AFIRMACIONES		ORDEN	ORDEN DE AFIRMACIONES		9
36	RESERVA	ORDEN DE AFIRMACIONES		ORDEN	ORDEN DE AFIRMACIONES		9
38	ORDEN DE AFIRMACIONES	ORDEN DE AFIRMACIONES		ORDEN	ORDEN DE AFIRMACIONES		9

Fuente: Reporte de sistema de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

En ese sentido, nuevamente fue derivado al Gestor de Procesos n. 1, para Conocimiento y fines', con la anotación: "Según lo indicado por la SGEyP" (Apéndice n.º 55 – EXPEDIENTE OCI), reformulándose la certificación de crédito presupuestario nota n. 0000002149 (Apéndice n.º 54 – EXPEDIENTE OCI), según se indica a continuación:

0001 INICIAL

9002 2208504 4000183 18 040 0089 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETA.	1,853,783.00
0053 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL Y LETRINAS SANITARIAS	1,853,783.00
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	1,853,783.00
6 GASTOS DE CAPITAL	1,853,783.00
1.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,853,783.00
2.6.2 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	1,853,783.00
2.6. 2 3 OTRAS ESTRUCTURAS	1,853,783.00
2.6. 2 3.5 AGUA Y SANEAMIENTO	1,853,783.00
2.6. 2 3.5 2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	1,853,783.00
TOTAL	1,853,783.00

0001 AMPLIACIONES

9002 2208504 4000183 18 040 0089 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETA.	319,238.68
0053 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL Y LETRINAS SANITARIAS	319,238.68
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	319,238.68
6 GASTOS DE CAPITAL	319,238.68
1.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	319,238.68
2.6.2 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	319,238.68
2.6. 2 3 OTRAS ESTRUCTURAS	319,238.68
2.6. 2 3.5 AGUA Y SANEAMIENTO	319,238.68
2.6. 2 3.5 2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	319,238.68

La certificación de crédito presupuestario nota n. 0000002149 (ampliación) (Apéndice n.º 57 – EXPEDIENTE OCI), fue suscrita por el señor Víctor A. Díaz Liñán, gestor de procesos de la Unidad de Presupuesto y el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, la misma que fue remitida a la Gerencia de Infraestructura el 23 de mayo de 2017, con la anotación: "Adjuntar al Expediente Técnico completo".

Mediante proveído n.º 3126-2017-MPC-GI de 24 de mayo (Apéndice n.º 57), la Gerencia de Infraestructura derivó el expediente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos. Finalmente, el 25 de mayo de 2017 el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, entonces subgerente de Estudios y Proyectos, indicó "Adjuntar a los actuados del proyecto.

De la revisión a las NMP alcanzadas por el director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante oficio n. 050-2018-MPC-OGPP de 9 de abril de 2018 (Apéndice n.º 26 – EXPEDIENTE OCI), se aprecia que la precitada certificación de crédito presupuestario fue efectuada mediante el registro y aprobación de la NMP n.º 0000001044 de 19 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 27 – EXPEDIENTE OCI). Para ello, mediante oficio n. 165-2017-MPC-OGPP de 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 58), el señor Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto, hizo legar el proyecto de resolución de alcaldía al secretario General, en los siguientes términos:

"[...]hago legar el proyecto de Resolución de Alcaldía: por lo cual se formalizan las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el mes de abril. Así mismo; es oportuno indicar que dichas modificaciones se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por la entidad; en ese sentido, solicito revise y/o suscriba dicha resolución [...]". Finalmente, el 31 de mayo de 2017, el señor Manuel Antenor Becerra Vilchez, alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 197-2017-A-MPC (Apéndice n. 30 – EXPEDIENTE OCI), contando para ello con los vistos buenos de los señores José Leonardo Vásquez Rivasplata, secretario General, José Germán Flores Cabanillas, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal y Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resolviendo: Artículo Primero. - FORMALIZAR las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Artículo Segundo. - PRECISAR que la presente resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" emitidas durante el mes de mayo del año 2017 [...]

Sobre el particular, es preciso indicar que la suma S/ 319 239,00 se consideró en el Anexo de Resolución de Modificaciones Presupuestales', de la Resolución de Alcaldía n. 197-2017-A-MPC de 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 30 – EXPEDIENTE OCI). El citado anexo cuenta con los vistos buenos de Alcaldía y la Unidad de Presupuesto.

Imagen n.º 11
Anexo de la resolución de alcaldía n.º 197-2017-A-MPC
de 31 de mayo de 2017

ACTIVIDAD	CÓDIGO	MAYO		JUNIO	
		PLANEADO	ACTUAL	PLANEADO	ACTUAL
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	5	10	5	5	0
CONEXIÓN Y DESARROLLO SUPERIOR	5	10	5	2	0
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	5	10	5	2	0
INICIATIVAS QUE GENEREN UN IMPACTO POSITIVO EN LA COMUNIDAD	5	10	5	2	0
ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL P.O.U. AL P.O.U. LOCAL	5	10	5	2	0
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA	5	10	5	2	0
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA	5	10	5	2	0
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA	5	10	5	2	0

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 197-2017-A-MPC de 31 de mayo de 2017

Acti

En resumen, del seguimiento efectuado a las NMP antes indicadas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se advierte que el PIP 1 inicialmente priorizado en el PIA 2017, sufrió anulaciones definitivas a su marco presupuestal para beneficiar (pagar) finalmente proyectos distintos y no priorizados en el PIA, según comprobantes de pago 20 (Apéndice n.º 59 – EXPEDIENTE OCI) que se detalla a continuación:

De otro lado, de la revisión al contenido de las resoluciones de alcaldía n.sº 166 y 197-A-MPC de 28 de abril y 31 de mayo de 2017, respectivamente, consignándose el cuadro n.º 11, se ha advertido lo siguiente:

- Sobre la parte expositiva (vistos)

Resumen de modificaciones presupuestales al PIP 1 y aplicación diferente

ANULACIONES EFECTUADAS AL PIP 1					DESTINO DEL PRESUPUESTO	COMPROBANTES DE PAGO / COBENTARIOS
N° ITEM	NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NMP	RUBRO	RESOLUCIÓN QUE FORMALIZÓ LAS NMP	PPTO. ANULADO		
1	000000754 de 11/04/2017	16 Canon y Sobrecanon, regalías, venta de aduana y participaciones		195,673.00	Programa: 9002 Producto: 3900000 Actividad: 3001253 Grupo Funcional: 8019 Transferencias de carácter general	CP. 8201 de 03/05/2017 S/ 300 795.00 Caso de la contratación de la transformación de documentos con acuerdo de arrendamiento n.º 005-2013-CAPC al distrito de La Escalera Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I. E. N.º 02614 del distrito Sargol Bajo, distrito de La Escalera" Autorizado por: Mila Rosa Sandoval Paredes, directora de la Oficina General de Administración.
2	000000800 de 10/04/2017	16 Canon y Sobrecanon, regalías, venta de aduana y participaciones	Resolución de Alcaldía n.º 195-2017-A-MPC de 28 de abril de 2017	1,735,029.00	Programa: 9006 Producto: 2004781 Actividad: 4000122 Grupo Funcional: 0026 Prevención de desastres	Con la NMP 000000800 de 10 de abril de 2017, se benefició el PIP 2 "Instituto de los servicios de protección en el sector 16 C: Estero, Pta. Puerto de Gallo, valle de J. Miguel de Cervantes y la Av. Pisco en la Comarca Quimbura, provincia de Cajamarca-Cajamarca", así mismo, sólo los presupuestos, todo ello que mediante NMP 000000801 de 28 de abril de 2017, se le anuló dicho presupuesto y se incluyó al proyecto "Creación del Mercado Zonal Sur, Distrito de Cajamarca"
					Programa: 9002 Producto: 2200002 Actividad: 4000134 Grupo Funcional: 0043 Fomento del comercio interno	CP. 8701 de 02/01/2017 S/ 300 470.17 CP. 8702 de 02/01/2017 S/ 300 000.00 CP. 8703 de 02/01/2017 S/ 300 000.00 CP. 8704 de 02/01/2017 S/ 300 000.00 CP. 8705 de 02/01/2017 S/ 300 000.00 CP. 8706 de 02/01/2017 S/ 300 000.00 Caso de la contratación de la obra "Creación del Mercado Zonal Sur, Distrito de Cajamarca según contrato n.º 005-2013-MPC" Autorizado por: Mila Rosa Sandoval Paredes, directora de la Oficina General de Administración.
3	000000871 de 20/04/2017	16 Canon y Sobrecanon, regalías, venta de aduana y participaciones		1,644,867.00	Programa: 941 Producto: 2200002 Actividad: 4000134 Grupo Funcional: 0047 Inocuidad alimentaria	CP. 8704 de 02/01/2017 S/ 300 000.00 CP. 8705 de 02/01/2017 S/ 300 000.00 CP. 8706 de 02/01/2017 S/ 300 000.00 CP. 8707 de 02/01/2017 S/ 300 000.00 Caso de la contratación n.º 01 de la obra "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca según contrato n.º 026-2013-MPC". Autorizado por: Mila Rosa Sandoval Paredes, directora de la Oficina General de Administración.
4	000000948 de 10/05/2017	16 Canon y Sobrecanon, regalías, venta de aduana y participaciones	Resolución de Alcaldía n.º 187-2017-A-MPC de 31 de mayo de 2017	316,230.00	Programa: 9002 Producto: 2200004 Actividad: 4000163 Grupo Funcional: 0000 Convenio Ferial	CP. 8201 de 03/05/2017 S/ 300 795.00 CP. 8202 de 03/05/2017 S/ 300 795.00 Caso de la contratación y adquisición n.º 01 y de la obra "Instalación de un Sistema de Control de Reservas y Evidencia Financiera en el C.P. Pisco Bajo, provincia de Cajamarca según contrato n.º 041-2017-MPC". Autorizado por: Mila Rosa Sandoval Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

Fuente: Modificación presupuestal - NMP n.º 000000754, 000000800, 000000871 y 000000948.
Elaborado por: Comisión Auditora

En la parte expositiva ("visto") de las resoluciones, se describió a los oficios n.º 046-2017-MPC-OGPP de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.º 50) y n.º 165-2017-MPC-OGPP de 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 58), como los documentos que dieron origen a la emisión de cada una de las resoluciones de alcaldía respectivamente, como detallan a continuación:

Oficio n.º 046-2017-MPC-OGPP-UP de 28 de abril de 2017.

"[...] en cumplimiento del Artículo 20 de la Directiva N.º 005-2010-EF/76.01 y modificatorias; Artículo 40 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N.º 28441; Artículo 09 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 Ley N.º 30372; y numeral 08 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.º 058-2017-A-MPC, hago llegar el proyecto de Resolución de Alcaldía; por lo cual se formalizan las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el mes de abril. Así mismo; es oportuno indicar que dichas modificaciones se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por la entidad; en ese sentido, solicito revise y/o subsane dicha resolución".

"Oficio n. 165-2017-MPC-OGPP de 31 de mayo de 2017

"[...] en cumplimiento del Artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias; Artículo 40 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28441; Artículo 09 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 Ley N° 30372; y numeral 08 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 058-2017-A-MPC, hago legar el proyecto de Resolución de Alcaldía; por lo cual se formalizan las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el mes de abril, Así mismo; es oportuno indicar que dichas modificaciones se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por la entidad; en ese sentido, solicito revise y/o suscriba dicha resolución'. (Lo resaltado es nuestro). Documento suscrito por el señor Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Nótese que el contenido es el mismo en ambos documentos, apreciándose una incongruencia en el oficio n. 165-2017-MPC-OGPP de 31 de mayo de 2017 (Apéndice n° 58 – EXPEDIENTE OCI), al referir modificaciones presupuestarias del mes de abril, cuando corresponden al mes de mayo.

Cabe resaltar, que los precitados oficios, como los documentos cursados entre la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Gerencia de Infraestructura, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto, mediante los cuales se tramitaron las NMP n.° 0000000754, n.° 0000000800, n.° 0000000871 y n.° 0000001044 (Apéndice n.° 27), no incluyen el sustento técnico de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normativa concordante con lo señalado en el artículo 38°21 del referido TUO.

Asimismo, tampoco se exponen los hechos que acrediten alguno de los supuestos contemplados en el artículo 41.1 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es decir si el presupuesto asignado al proyecto se anuló debido a que se generó saldos luego de haberse cumplido el fin para el que estuvo previsto; o se suprimió su finalidad; o si existió cambio en la prioridad de los objetivos institucionales; o por el contrario, si las proyecciones mostraron que al cierre del año fiscal arrojarían saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

Es de indicar que el PIP 1, era un proyecto inconcluso y por lo tanto era prioritario, tal como se establece en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Sobre la parte considerativa

En la parte considerativa de las resoluciones de alcaldía no 166 y 197-2017-A-MPC de 28 de abril de 2017 y 31 de mayo de 2017, se consignó lo siguiente: Resolución de Alcaldía n.° 166-2017-A-MPC de 28 de abril de 2017

Que, se realizaron las Notas de Modificación N° 669-2017 a la nota N° 832-20172, las cuales estuvieron debidamente autorizadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Que, las modificaciones presupuestarias efectuadas permiten asegurar el cumplimiento de las metas, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 [...]

Que, de acuerdo al Artículo 22 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por el Titular del pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° y los Artículos 39, segundo párrafo, y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Resolución de Alcaldía n.° 197-2017-A-MPC de 31 de mayo de 2017

Que, se realizaron las Notas de Modificación N° 883-2017 a la Nota N° 1124-2017, las cuales estuvieron debidamente autorizadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Que, las modificaciones presupuestarias efectuadas permiten asegurar el cumplimiento de las metas, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01.



Que, de acuerdo al Artículo 22° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por el Titular del pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° y los Artículos 39, segundo párrafo, y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Al respecto, el artículo 222 de la Directiva. 005-2010-EF/76.01, citado en dichas resoluciones, se refiere a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los gobiernos regionales; por tanto no es aplicable a agobiernos locales, para justificar dicha anulación, más aún, cuando el numeral 24.4 del artículo 24° de la citada Directiva, establece expresamente: "Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 41 de la Ley General y en la Ley Anual de Presupuesto para cada año fiscal, limitaciones que no fueron consideradas ni analizadas, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 41.1 del citado artículo 41°, son las siguientes:

"Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o de la supresión total o parcial de metas presupuestarias [...]

Finalmente, es preciso indicar que de la verificación al reporte denominado "Girados vs marco inicial y sus modificaciones -2017" del PIP 1 (Apéndice n.° 61) obtenido del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se advierte que el PIP, 1 inicialmente priorizado en el PIA 2017 por S/ 3 894 410,00 con la fuente de financiamiento 05 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, tuvo anulaciones en su marco presupuestal por S/ 3 847 562,00 presentando un saldo al final de año 2017 de S/ 46 848,00; lo que acredita que dichos fondos no fueron devueltos al PIP 1, al cual inicialmente pertenecieron.

4.2. Anulaciones presupuestales al PIP 2: Instalación de los servicios de protección en el sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca-Cajamarca.

El PIP 2 fue afectado por las NMP n000000871 de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.° 27 – EXPEDIENTE OCI) y 0000002473 de 23 de noviembre de 2017 (Apéndice n. 62). Al respecto, en dichas NMP, se consigna el tipo y número del documento de aprobación, siendo éstas, las Resoluciones de Alcaldía n.s 166 y 416-2017-A-MPC de 28 de abril y 30 de noviembre de 2017, respectivamente, las cuales fueron alcanzadas a la comisión auditora mediante oficio n.° 253-2018-MPC-OGPP de 23 de julio de 2018 (Apéndice n.° 28 – EXPEDIENTE OCI), según se indica a continuación:

- Resolución de Alcaldía N° 166-2017-A-MPC (Apéndice n.° 29).
- Resolución de Alcaldía N° 416-2017-A-MPC (Apéndice n.° 63).

Las NMP son del tipo de modificación 003 créditos presupuestales y anulaciones (dentro de unidad ejecutora), las mismas que anularon el marco presupuestal del PIP 2, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Detalle de NMP con las que se formalizó las anulaciones
del crédito presupuestario asignado al PIP 2

NMP n.°	Fecha	Documento de aprobación	Código SIAF	Denominación	Presupuesto Afectado			PIB
					PLA	Modificaciones	Anulaciones	
0000000611	30/03/2017	Resolución de Alcaldía n.° 135-2017-A-MPC de 30 de marzo de 2017	2024701	ENCUADRAMIENTO DE LA QUEBRADA QUIRITIMAYO EN EL BARRIO EL ESTANCO	1.590.195,00	31.400,00		161.471,00
0000000600	19/04/2017					3.130.071,00		
Total					S/ 1.590.195,00	S/ 3.161.471,00	S/ 4.390.095,00	S/ 161.471,00

Fuente: SIAF
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede advertir del cuadro anterior, específicamente el PIP 2 sufrió anulaciones presupuestales por S/ 4 590 195,00, mediante las NMP que se detallan en los cuadros n. 13 y 16.

NMP n. 000000871

Una parte de los recursos que se le anularon fueron asignados a la construcción del "Mercado Zonal Sur, tal y como se describe a continuación:

Cuadro n.° 13
Modificación Presupuestal - NMP n.° 000000871

JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL RUBRO 18 PARA EL PIP "CONST. MERCADO ZONAL SUR CAJAMARCA" SEGÚN MEMORANDO N° 512-2017-MPC-GI (EXP. N° 39685-2017)		
RUBRO	18 - CANÓN Y SOBRECANÓN, REGALÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN		
FECHA	28/04/2017		
PROD/PROY	DEMINACIÓN	ANULACIÓN	HABILITACIÓN
2235992	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR CAJAMARCA		S/. 9,016,148.00
2096330	CONSTRUCCIÓN COLISEO MULTIFUSOS DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA - CAJAMARCA	S/. 1,644,887.00	
2235992	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR CAJAMARCA	S/. 4,365,261.00	
TOTAL		S/. 9,016,148.00	S/. 9,016,148.00

Fuente: Modificación presupuestal - NMP n.° 000000871
Elaborado por: Comisión Auditora

Así pues, mediante memorando n.° 512-2017-MPC-GI de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.° 48 – EXPEDIENTE OCI), el señor William Ruiz Leiva, gerente de Infraestructura solicitó al señor Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realizar las modificaciones presupuestales según se indica a continuación:

"[...] me dirijo a Usted, a efectos de adecuar nuestro programa de inversiones a las posibilidades de ejecución bajo el criterio de gestión por resultados, agradeceré realizar las modificaciones presupuestales de los proyectos cuya relación adjunto, para ser incorporados en el PIM definitivo".

La relación adjunta a la que hace referencia el precitado documento se detalla en los cuadros que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Financiamiento de presupuesto para el proceso de selección del "Mercado Zonal Cajamarca"

N°	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO SNP	MONTO PIA				COSTO DEL PROYECTO S/		DIFERENCIA POR ASIGNAR S/
			Rubro 15	Rubro 18	Rubro 08	TOTAL	VALOR REFERENCIAL	SUPERVISIÓN Y OTROS	
1	CREACIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA	213803	S/ 5,924,802.00	S/ 4,365,261.00	S/	S/ 9,890,063.00	S/ 20,602,358.43	S/ 282,886.00	S/ 10,895,182.47
							S/	20,885,245.47	

Fuente: Memorando n.° 512-2017-MPC-GI de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.° 48).

Con proveído de 27 de abril de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, derivó el documento a la Unidad de Presupuesto Para conocimiento y fines, 'Atención' y "Trámite".

La Unidad de Presupuesto devolvió el expediente el 2 de mayo de 2017, mediante proveído con la anotación: "Se han realizado las notas presupuestarias para la habilitación presupuestal al proyecto solicitado, con las notas n.° 870, 871, 874 y 879 adjuntando el reporte presupuestal de la Meta: 20173005490294 "CREACIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA" (Apéndice n.° 49 – EXPEDIENTE OCI), según se observa en la siguiente imagen:

Cuadro n.° 15
Proyectos, actividades, acciones de inversión y otros programados en el "PIA 2017 MODIFICADO" que deberán ejecutarse.

PROYECTO	ACTIVIDAD	ACCIONES DE INVERSIÓN	OTROS PROGRAMADOS
1	Creación del Mercado Zonal Sur, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca		
2	Creación del Mercado Zonal Norte, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca		
3	Creación del Mercado Zonal Centro, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca		

Fuente: Memorando n.° 512-2017-MPC-GI de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.° 49).

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

Cuadro n.º 16

Modificación Presupuestal - NMP n.º 0000002473

JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN EN ATENCIÓN AL MEMORANDO N.º 2125-2017-MPC-GI (EXP. N.º 126073-2017) Y EN ART. 41 Y 80 DE LA LEY 28411 Y EL ART. 12 DE LA LEY 30518		
RUBRO	08 - IMPUESTOS MUNICIPALES		
FECHA	23/11/2017		
PROD/PROY	DENOMINACIÓN	ANULACIÓN	HABILITACIÓN
3990999	SIN PRODUCTO		S/ 1,590,195.00
TOTAL		S/ 1,590,195.00	S/ 1,590,195.00

Fuente: Modificación presupuestal - NMP n.º 0000002473 (Apéndice n.º 62)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, mediante memorando n.º 2125-2017-MPC-GI de 22 de noviembre de 2017 (Apéndice n. 64), el señor Jim Marion Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, solicitó al señor Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que realice la rebaja presupuestal al PIP 2, toda vez que ya no se ejecutará por falta de presupuesto, según se indica a continuación:

"[...] visto que el proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN SECTOR 16 EL ESTANCO. PSJE PIEDRA DE GALLO, ENTRE JIRON MIGUEL DE CERVANTES Y LA AV. PERU EN LA QUEBRADA QUIRITIMAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA" identificado con código SNIP N.º 19245, ya no se ejecutará en el presente año Fiscal 2017 por falta de presupuesto, se le hace de conocimiento para que realice la rebaja presupuestal correspondiente".

Al respecto, se aprecia que el documento fue derivado el mismo día a la Unidad de puesto, para "Conocimiento y Fines", "Atención y Trámite", con la anotación: "Según lo solicitado". El 23 de noviembre de 2017, el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, derivó el expediente al Gestor de Procesos 12% Víctor para "Conocimiento y Fines" y Trámite", con la anotación: "Realizar la rebaja solicitada teniendo en cuenta normatividad vigente".

Como resultado de ello, el 23 de noviembre de 2017 se registró la NMP n.º. 0000002473 (Apéndice n.º 62 - EXPEDIENTE OCI) en el módulo de proceso presupuestado del SIAF.

Al respecto, mediante oficio n. 100-2017-MPC-OGPP de 30 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 66 - EXPEDIENTE OCI), el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, le hizo llegar el proyecto de resolución de alcaldía al secretario General, según se indica hago llegar el proyecto de Resolución de Alcaldía; por lo cual se formalizan las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el mes de noviembre. Asimismo; es oportuno indicar que dichas modificaciones se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por la entidad; [...]

El 30 de noviembre de 2017, el señor Marco Antonio Gallardo Silva, alcalde encargado mediante oficio n. 0554-2017-A-MPC de 28 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 67 - EXPEDIENTE OCI), emitió la Resolución de Alcaldía n.º 416-2017-A-MPC de 30 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 63 - EXPEDIENTE OCI), con los vistos buenos de los señores José Leonardo Vásquez Rivasplata, secretario General, José Germán Flores Cabanillas, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Renato Rafael Fernández Urteaga, gerente Municipal (mediante memorándum N.º. 0445-2017-GM-MPC de 27 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 68 - EXPEDIENTE OCI) se le encargó la Gerencia Municipal al señor Renato Rafael Fernández Urteaga), resolviendo:

Artículo Primero. - Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo Segundo. - La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" emitidas durante el mes de noviembre del año 2017".

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Al respecto, se puede advertir que el presupuesto habilitado por S/ 1 590 195,00 fue utilizado en el pago de gastos corrientes, según NMP n. 0000002473, 0000002474, 0000002500, 0000002502, 0000002505, 0000002537, 0000002542, 0000002547, 0000002572, 0000002583, 0000002607, 0000002643, 0000002665, 0000002718, 0000002793, 0000002805, 0000002806, 0000002814 y 0000002818 (Apéndice n.º 69 – EXPEDIENTE OCI) y comprobantes de pago (Apéndice n.º 70 – EXPEDIENTE DE OCI).

El seguimiento a la ejecución del presupuesto que fue en el PIP 2, se ha considerado hasta la NMP n. 0000002818 de 29 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 70 – EXPEDIENTE OCI), toda vez que el monto termina en un saldo de S/3 781,00.

De la revisión al contenido de las Resoluciones de Alcaldía n.º 166 y n.º 100-2017-A-MPC de 28 de abril y 30 de noviembre de 2017 (Apéndices n.º 29 y 63 – EXPEDIENTE OCI), respectivamente, con las que se detallan en el cuadro n.º 17, se ha advertido lo siguiente:

- Sobre la parte expositiva (vistos)

En la parte expositiva ("visto") de las resoluciones, se describió a los oficios n.º 046-2017-MPC-OGPP de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.º 50 – EXPEDIENTE OCI) y n.º 100-2017-MPC-OGPP de 30 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 66 – EXPEDIENTE OCI), como los documentos que dieron origen a la emisión de cada una de las resoluciones de alcaldía respectivamente, los cuales se detallan a continuación:

Oficio n.º 046-2017-MPC-OGPP-UP de 28 de abril de 2017

"[...] en cumplimiento del Artículo 20 de la Directiva N 005-2010-EF/76.01 y modificatorias; Artículo 40 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28441; Artículo 09 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 - Ley N 30372; y numeral 08 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 058-2017-A-MPC, hago legar el proyecto de Resolución de Alcaldía; por lo cual se formalizan las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el mes de abril. Así mismo; es oportuno indicar que dichas modificaciones se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por la entidad; en ese sentido, solicito revise y/o suscriba dicha resolución". (Lo resaltado es nuestro). Documento suscrito por el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto.

Oficio n. 100-2017-MPC-OGPP de 30 de noviembre de 2017, en cumplimiento del Artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EFM6.01 y modificatorias; Artículo 40 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto- Ley N°28441; Artículo 09 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 - Ley N° 30372; y numeral 08 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 058-2017-A-MPC, hago legar el proyecto de Resolución de Alcaldía; por lo cual se formalizan las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el mes de Noviembre, Así mismo; es oportuno indicar que dichas modificaciones se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por la entidad; en ese sentido, solicito revise y/o suscriba dicha resolución". (Lo resaltado es nuestro). Documento suscrito por el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto.

Cabe resaltar, que, en los precitados oficios, así como en los documentos cursados entre la Gerencia de Infraestructura, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y la Unidad de Presupuesto, mediante los cuales se tramitaron las NMP n.º. 0000000871 (Apéndice n.º 27) y n.º. 0000002473 (Apéndice n.º 62 – EXPEDIENTE OCI), no se incluye el sustento técnico de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41º del

Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normativa concordante con lo señalado en el artículo N° 38927 del referido TUO.

Asimismo, tampoco se exponen los hechos que acrediten alguno de los supuestos contemplados en el artículo 41.1 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es decir si el presupuesto asignado al Proyecto se anuló debido a que se generó saldos luego de haberse cumplido el fin para el que estuvo previsto; o se suprimió su finalidad; o si existió cambio en la prioridad de los objetivos institucionales; o por el contrario, si las proyecciones mostraron que al cierre del año fiscal arrojarían saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

Sobre la parte considerativa

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

En la parte considerativa de las Resoluciones de Alcaldía n.º 166 y n.º 416-2017-A-MPC de 28 de abril de 2017 y 30 de noviembre de 2017 (Apéndices n.º 29 y 63), se consignó lo siguiente:

Resolución de Alcaldía n.º 166-2017-A-MPC de 28 de abril de 2017

Que, se realizaron las Notas de Modificación N° 669-2017 a la nota N° 832-2017, las cuales estuvieron debidamente autorizadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Que, las modificaciones presupuestarias efectuadas permiten asegurar el cumplimiento de las metas, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Directiva ° 005-2010-EF/76.01.

Que, de acuerdo al Artículo 22° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por el Titular del pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° y los Artículos 39, segundo párrafo, y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

Resolución de Alcaldía n.º 416-2017-A-MPC de 30 de noviembre de 2017

Que, se realizaron las Notas de Modificación N° 2297-2017 a la Nota N° 2584. 2017, las cuales estuvieron debidamente autorizadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Que, las modificaciones presupuestarias efectuadas permiten asegurar el cumplimiento de las metas, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, anexo y los Cuadros de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el año 2015".

Que, de acuerdo al Artículo 22 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por el Titular del pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° y los Artículos 39, segundo párrafo, y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972"

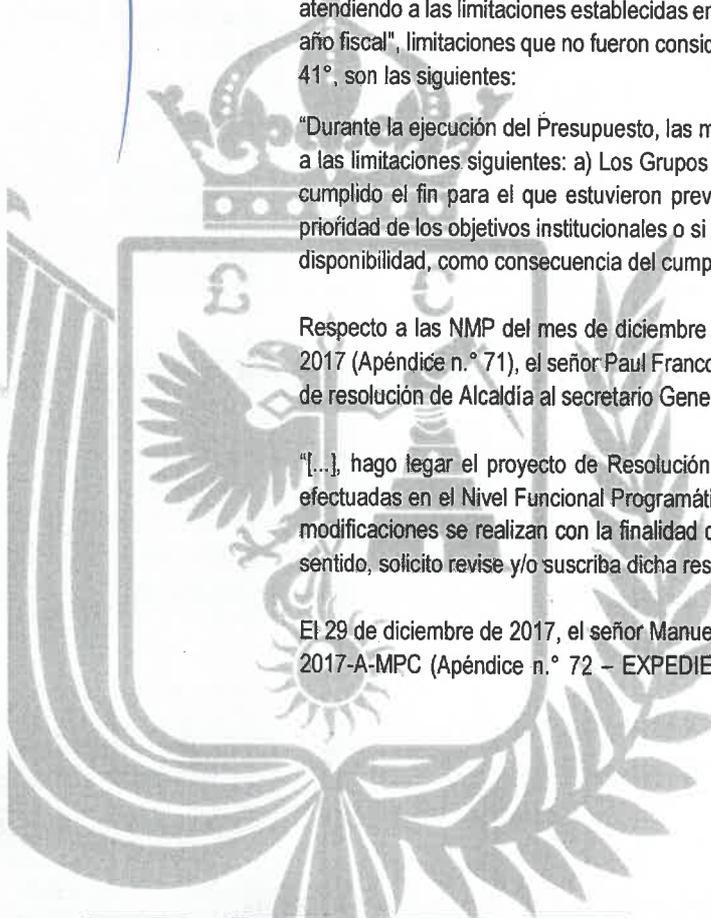
Al respecto, el artículo 22028 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, citado en dichas resoluciones, se refiere a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los gobiernos regionales: por tanto no es aplicable a gobiernos locales, para justificar dicha anulación; más aun cuando el numeral 24.429 del artículo 24° de la citada Directiva, establece expresamente: "Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 41 de la Ley General y en la Ley Anual de Presupuesto para cada año fiscal", limitaciones que no fueron consideradas ni analizadas, que de acuerdo con el numeral 41.1 del citado artículo 41°, son las siguientes:

"Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad: si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o de la supresión total o parcial de metas presupuestarias [...]"

Respecto a las NMP del mes de diciembre de 2017, mediante oficio n.º 103-2017-MPC-OGPP de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 71), el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, hizo llegar el proyecto de resolución de Alcaldía al secretario General, según se indica:

"[...], hago llegar el proyecto de Resolución de Alcaldía; por lo cual se formalizan las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el mes de diciembre. Así mismo; es oportuno indicar que dichas modificaciones se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por la entidad; en ese sentido, solicito revise y/o suscriba dicha resolución"

El 29 de diciembre de 2017, el señor Manuel Antenor Becerra Vilchez, alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 438-2017-A-MPC (Apéndice n.º 72 - EXPEDIENTE OCI) con los vistos buenos de los señores José Leonardo Vásquez



Rivasplata, secretario General, **José Germán Flores Cabanillas**, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Percy Romero Mendoza, director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal, resolviendo:

Artículo Primero. - FORMALIZAR las Modificaciones Presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Artículo Segundo. - La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" emitidas durante el mes de diciembre del año 2017.

Finalmente, cabe precisar que de la verificación al reporte denominado "Girados vs marco inicial y sus modificaciones-2017" del PIP 2 (Apéndice n.° 73 – EXPEDIENTE MPC) obtenido del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se advierte que el PIP 2 inicialmente priorizado en el PIA 2017 por Si 1 590 195,00 de la fuente de financiamiento 05 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales, sufrió afectaciones a su marco presupuestal por la totalidad, no presentando ningún saldo al final del año 2017; con lo que acredita que dichos fondos no fueron devueltos al PIP 2, al cual inicialmente fueron asignados.

5. Hechos identificados en los proyectos beneficiados con el presupuesto proveniente de anulaciones del presupuesto asignado inicialmente a los PIP 1 y PIP 2.

A continuación, se detallan los hechos identificados y evidenciados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, así como por la Gerencia Regional de Control Cajamarca, 3 relacionados con los proyectos beneficiados con las anulaciones presupuestales que afectaron a los PIP 1 "Construcción Coliseo Multiusos De Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca" y PIP 2 Instalación de los servicios de protección en el sector 16 El Estanco, Psj Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú, en la Quebrada Quintimayo, provincia de Cajamarca- Cajamarca'.

5.1. Aspectos relacionados al proyecto "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", beneficiado con las anulaciones presupuestales efectuadas. (ver ítems n. 2 y 3 del cuadro n.° 11).

5.1.1. El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca acordó ejecutar el proyecto "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca- Cajamarca" en el marco de la Ley n.° 29230; sin embargo, el proyecto se realizó por licitación pública bajo el marco de la

Ley de Contrataciones del Estado, beneficiándose, entre otros, con las anulaciones presupuestales realizadas a los PIP 1 y PIP 2.

De la revisión al Acta n.° 12-2015-CMPC de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 17 de junio de 2015 (Apéndice n.° 74 – EXPEDIENTE OCI) alcanzada por Secretaria General mediante informe n.° 189-2018-OSG-MPC de 24 de julio de 2015 Apéndice n.° 75 – EXPEDIENTE OCI), se advierte que, entre otros, el Proyecto "Creación del Mercado Zonal Sur, Distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca-Cajamarca", se priorizó para ser ejecutado en el marco de la Ley n.° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, según se indica a continuación:

"[...] El señor alcalde Manuel Antenor Becerra Vilchez [...]; adicionalmente a ello señala que están listos para plasmar la parte final del trámite que están realizando para el primer paquete de obras por impuestos, teniendo en cuenta que va a tener reuniones en la ciudad de Lima el día jueves 25 y viernes 26 de junio en el Ministerio de Economía Finanzas; asimismo con los representantes de las empresas que se van a hacer cargo de la ejecución de estas obras por impuestos, para iniciar el trámite correspondiente y la firma de los convenios, en ese sentido, como va a estar de paso por Lima, también solicitar la autorización del concejo para ir a la ciudad de Lima, los días 25 y 26 de junio, a realizar estos trámites adicionales; luego lo somete a consideración del voto de los señores regidores y por unanimidad se acordó:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

(ACUERDO N° 132-2015-CMPC) Artículo Primero. AUTORIZAR, al Mg. Manuel Antenor Becerra Vilchez, [...] su viaje en comisión de servicios a la ciudad del Cusco [...], así como su viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima del 25 al 27 de junio del 2015, para participar en las reuniones con el Ministerio de Economía y Finanzas

3.- Visto: El Informe N° 080-2015-ST-CEPRI-MPC. a través del cual se solicita la priorización de proyectos para ser ejecutados mediante obras por impuestos; los proyectos son los siguientes: 1. Creación del Mercado Zonal Sur, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca"

El señor alcalde Manuel Antenor Becerra Vilchez señala que ya se encuentra listo el primer paquete de obras por impuestos, para iniciar el trámite, entonces el primer paso del trámite es que el Concejo declare estos proyectos como prioritarios [...].

El señor José Delioth, jefe de la Oficina de Promoción de la Inversión Privada, [...] Manifiesta que obras por impuestos es un mecanismo que le permite a la empresa privada ejecutar obras de infraestructura y descontar ese gasto de su impuesto a la renta: el objetivo es adelantar los beneficios sociales que traen los proyectos de inversión. Refiere que hay unos límites en el CIPREL para el año 2015, en el caso de la Municipalidad Provincial se tiene 137 millones para ejecutar a través de obras por impuestos, entonces ese es el límite para el presente año, obviamente esto está bajando debido al nivel de canon minero que se tiene en este momento [...]. Precisa que las obras que se están sometiendo a consideración del concejo son: 1. Creación del Mercado Zonal Sur, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca- Cajamarca", en la zona de Huacariz camino a Jesús; [...], Los montos están con su código SNIP, por ejemplo, en el proyecto N° 1 se tiene un expediente técnico aprobado, actualmente Con precios vigentes: [...]. Manifiesta que el Mercado Zonal Sur costará 21 millones, los beneficiarios son esencialmente de la zona sur en este momento, y el objetivo es tener poco más de 300 puestos en dicho mercado [...].

En ese sentido, de la revisión del Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368 se tiene que:

El Investigado **JOSÉ GERMÁN FLORES CABANILLAS**, identificado con DNI n. 19248093, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, durante el periodo del 15 de junio de 2015 a la fecha, quien dio visto bueno a las resoluciones de alcaldía n°. 166, 197, 416 y 438-2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo, 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, que formalizaron las notas de modificación presupuestaria n. 0000000754, 0000000800, 0000000871, 0000001044, 0000002473, 0000002496, 0000002500, 0000002502, 0000002505, 0000002537, 0000002542, 0000002547, 0000002572, 0000002593, 0000002607, 0000002643, 0000002665, 0000002718, 0000002793, 0000002805 0000002806, 0000002814 y 0000002818 de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017, que anularon de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca- Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP favoreciendo con las notas de modificación presupuestaria n 0000000800 y 0000000871 de abril de 2017, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley n.° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado, el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca", así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca". Hechos que han generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para lo cual fueron creados.

Dando lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos I, IV, VI, 10°, numeral 16.3 del artículo 16°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27, artículo 38, numeral 40.1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y



numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo.

Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley n.º 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto; numerales 24.1, 24.2, 24.4 y 24.6 del artículo 24º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por medio de Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

También se ha transgredido lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.º 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, relacionado a los proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco de la Ley n.º 29230

Incumpliendo las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 510-2013-AMPC de 23 de diciembre de 2013, que señalan: "Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Provincial de Cajamarca" y "Asesorar a todos los órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter legal y proyectar normas municipales: y los literales d) y g) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 499-CMPC de 11 de junio de 2015 y modificado con la Ordenanza Municipal n.º 503-MPC de 13 de julio de 2015, que señalan: "d) Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad" y "g) Revisar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía, así como de subastas y contratos diversos que celebra la Municipalidad, en observancia de la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

Así como, lo previsto en lo señalado en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado, que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los respectivamente, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19 de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 162-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 159 - 175), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del **SERVIDOR JOSÉ GERMAN FLORES CABANILLAS**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85º inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", en específico el art. 100º del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales"; por la presunta vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que a tenor indica: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Toda vez que el investigado dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldías N° 166, 197, 416 y 438-2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo, 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, que formalizaron las notas modificación presupuestaria N° 0000000754, 0000000800, 0000000871, 0000001044, 0000002473, 0000002496, 0000002500, 0000002502, 0000002505, 0000002537, 0000002542, 0000002547, 0000002572, 0000002593, 0000002607, 0000002643, 0000002665, 0000002718, 0000002793, 0000002805, 0000002806, 0000002814 y 0000002818 de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017, que anularon de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr., Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, favoreciendo con las notas de modificación presupuestaria N° 0000000800 y 0000000871 de abril de 2017, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca", así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca". Y que cuyo accionar habría transgredido lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 38°, numeral 40.1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo. Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley N° 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto; numerales 24.2, 24.4 y 24.6 del artículo 24° de la Directiva N° 005-2010-EF/176.01, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada con Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y el Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, relacionado a los proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230. Generando que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumplió con la finalidad para lo cual fueron creados.

1. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 162-2022-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 561-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 177), el día 22 de setiembre del 2022 a través del currier y recibido por Rodrigo Ruiz Cerna (familiar) identificado con DNI N° 74023917, en el domicilio Mz.T. Lt. 25, Int. 101, Urb. San Andrés V, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.
2. Mediante NOTIFICACIÓN N° 561-2022-STPAD-OGRRHH-MPC, con fecha 22 de setiembre del 2022 se notifica válidamente al servidor José German Flores Cabanillas, en su domicilio con la Resolución de Órgano Instructor N° 162-2022-OI-PAD-MPC, el servidor investigado no hizo uso de su derecho de defensa, al no haber presentado escrito de descargo.

3. Mediante Carta N° 2476-2023-OGGRRHH-MPC (Fs.199), de fecha 31 de julio del 2023, la Dirección de Recursos Humanos en su condición de órgano sancionador del PAD, en la fecha 02 de agosto del 2023, notifica al servidor José German Flores Cabanillas y esta es recibida por Julisa Diaz Arriola en la dirección Mz. F. Lt. 17. Los Sauces, etapa I, distrito Pimentel, provincia Chiclayo, concediendo el plazo para que en su derecho de defensa y solicite su Informe oral.
4. Habiéndose notificado válidamente la Carta N° 2476-2023-OGGRRHH-MPC el servidor investigado no presentó solicitud para programación de fecha y hora para su informe oral, en consecuencia, se continua con el procedimiento en acorde a la Ley servir.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", en específico el art. 100° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales"; por la presunta vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que a tenor indica: "9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez que **EL SERVIDOR**, en calidad de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldías N° 166, 197, 416 y 438-2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo, 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, las cuales formalizaron las notas modificación presupuestaria N° 0000000754, 00000008800, 0000000871, 0000001044, 0000002473, 0000002496, 0000002500, 0000002502 0000002505, 0000002537, 0000002542, 0000002547, 0000002572, 0000002593, 0000002607, 000002643, 0000002665, 0000002718, 0000002793, 0000002805, 0000002806, 0000002814 y 0000002818 de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017, anulando de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psi. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quintimayo, provincia de Cajamarca- Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, favoreciendo con las notas de modificación presupuestaria N° 0000000800 y 0000000871 de abril de 2017, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca", así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psi. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quintimayo, provincia de Cajamarca Cajamarca", vulnerando lo dispuesto en los artículos II, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 38°, numeral 40.1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales plan estratégico y plan operativo.

Asimismo, vulnerando lo dispuesto en el numeral 41 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley N° 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto, numerales 24.2, 24.4 v 24.6 del artículo 24° de la Directiva N° 005-2010-EF 176.01, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por medio de Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.



Vulnerando lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, relacionado a los proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, del análisis del **Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368** (Fs. 01-63), se informan los siguientes hechos relevantes: El Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - José German Flores Cabanillas, dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldías N° 166, 197, 416 y 438-2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo, 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, que formalizaron las notas de modificación presupuestaria N° 0000000754, 0000000800, 0000000871, 0000001044, 0000002473, 0000002496, 0000002500, 0000002502, 0000002505, 0000002537, 0000002542, 0000002547, 0000002572, 0000002593, 0000002607, 0000002643, 0000002665, 0000002718, 0000002793, 0000002805, 0000002806, 0000002814 y 0000002818 de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017, que anularon de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr., Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, favoreciendo con las notas de modificación presupuestaria N° 0000000800 y 0000000871 de abril de 2017, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca", así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca".

Situación que habría generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumplió con la finalidad para lo cual fueron creados.

En consecuencia, se advierte que el **SERVIDOR** presuntamente ha visado las Resoluciones de Alcaldías N° 166, 197, 416 y 438-2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo, 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, antes descritas, incurriendo presuntamente en falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", en específico el art. 100° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales"; por la presunta vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que a tenor indica: "9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Esto toda vez que el investigado con su accionar habría transgredido de lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 38°, numeral 40.1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo. Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley N° 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto; numerales 24.2, 24.4 y 24.6 del artículo 24° de la Directiva N° 005-2010-EF/176.01, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por medio de Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Por último, también habría transgredido lo dispuesto en el Acuerdo de

Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, relacionado a los proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230.

RESPECTO AL DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO.

El servidor investigado **JOSE GERMAN FLORES CABANILLAS**, ha sido notificado en su domicilio con la Resolución del Órgano Instructor N.° 162-2022-OI-PAD-MPC, mediante Notificación N.° 561-2023-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs.177) de fecha 22 de setiembre del 2022, en el domicilio de Mz. T. Lt. 25, Int. 101, urb. San Andrés V. distrito Víctor Larco Herrera, provincia Trujillo departamento la Libertad (vía courier).

Con es de verse, el servidor investigado **no presentó descargo alguno** en el plazo otorgado. Por tanto, en virtud al artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "(...), Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto", en el caso en concreto el procedimiento a seguido su curso.

INFORME ORAL

Asimismo, en la fecha 31 de julio del 2023 (firma de recepción de la carta en la parte inferior por parte de su familiar en la fecha 02 de agosto del 2023) se notificó en su domicilio del Sr. **José German Flores Cabanillas** y esta es recibida por Julisa Diaz Arriola en la dirección Mz. F. Lt. 17. Los Sauces, etapa I, distrito Pimentel, provincia Chiclayo, concediendo el plazo pertinente y, en su derecho solicite la programación para su informe oral ante el órgano sancionador. Sin embargo, transcurrido el plazo concedido el servidor no presentó solicitud, en consecuencia, la autoridad sancionadora emite su pronunciamiento respecto al procedimiento administrativo disciplinario seguidos al servidor antes mencionado.

El Servidor Investigado **JOSE GERMAN FLORES CABANILLAS** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "lus puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

Ahora bien, con respecto al plazo para presentar su descargo un servidor investigado es de cinco (05) días desde el día siguiente de haber sido notificado el acto resolutorio del Órgano Instructor, en ese sentido el **Informe Técnico N° 262-2018-SERVIR/GPGSC**, de fecha 19 de febrero de 2020, establece lo siguiente:

2.10 El inciso a) del artículo 106 del Reglamento, en cuanto a la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario ha establecido que:

"a) Fase instructiva Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. (subrayado agregado)

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (subrayado agregado)

2.11 Asimismo, la Directiva ha previsto en el acápite relativo a la fase instructiva lo siguiente:

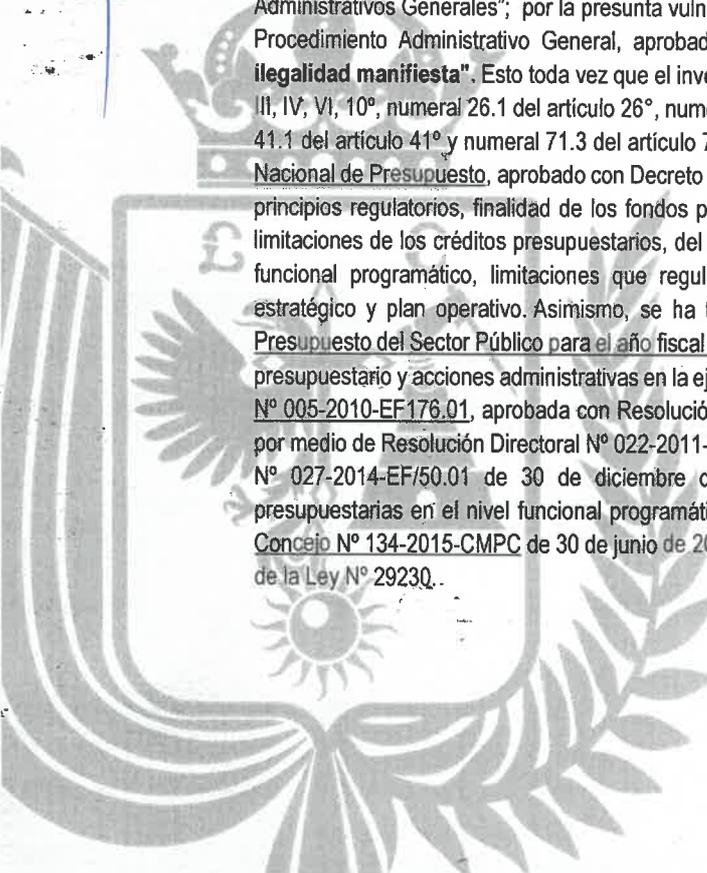
"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe." (subrayado agregado)

2.12 En esa línea, el servidor inmerso en un PAD tiene derecho a presentar ante el órgano instructor del PAD sus descargos y las pruebas que crea conveniente para su defensa, en el plazo -sujeto a prórroga- de cinco (05) días hábiles computables desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del PAD.

2.13 Vencido el plazo para la presentación de descargos, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince días (15) días hábiles.

2.14 En consecuencia, el órgano instructor al encargarse de las actuaciones conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad del servidor, deberá evaluar todo lo actuado, así como el descargo presentado por el servidor imputado, observando los principios del procedimiento administrativo, tales como el debido procedimiento, el cual contiene el derecho a refutar los cargos imputados.

En consecuencia, el análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el investigado **JOSE GERMAN FLORES CABANILLAS**, en calidad de Director de la oficina General de Asesoría Jurídica, si incurrió en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", en específico el art. 100° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales"; por la presunta vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que a tenor indica: "9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Esto toda vez que el investigado con su accionar habría transgresión de lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 38°, numeral 40.1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo. Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley N° 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto; numerales 24.2, 24.4 y 24.6 del artículo 24° de la Directiva N° 005-2010-EF/176.01, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por medio de Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Por último, también habría transgredido lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, relacionado a los proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230.



El Servidor Investigado **JOSE GERMAN FLORES CABANILLAS** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "lus puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la servidora investigada desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. EXIMENTES:

a. La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b. El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c. El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

d. El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

e. La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

f. La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

3. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso, se ha afectado el presupuesto económico de la institución, ello al haber dado el visto bueno de las Resoluciones de Alcaldía N° 166, 197, 416 y 438-2017-A-MPC del 28 de abril, 31 de mayo, 30 de noviembre y 29 de diciembre del 2017, sin contar con el sustento técnico legal y haber producido con esto la modificación presupuestal de proyectos que estaban priorizados en el presupuesto institucional 2017.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso si existe grado de jerarquía, ello toda vez que el investigado se desempeñaba como director de la Oficina de Asesoría Jurídica, dando legitimidad legal a los actos que visó.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se cometió cuando el investigado habría el investigado dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldías N° 166, 197, 416 y 438-2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo, 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, que formalizaron las notas modificación presupuestaria N° 0000000754, 0000000800, 0000000871, 0000001044, 0000002473, 0000002496, 0000002500, 0000002502, 0000002505, 0000002537, 0000002542, 0000002547, 0000002572, 0000002593, 0000002607, 0000002643, 0000002665, 0000002718, 0000002793, 0000002805, 0000002806, 0000002814 y 0000002818 de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017, que anularon de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr., Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, favoreciendo con las notas de modificación presupuestaria N° 0000000800 y 0000000871 de abril de 2017, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca", así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca". Y que cuyo accionar habría transgredido lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 38°, numeral 40.1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo. Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley N° 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto; numerales 24.2, 24.4 y 24.6 del artículo 24° de la Directiva N° 005-2010-EF/176.01, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por medio de Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Por último, también habría transgredido lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, relacionado a los proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230. Generando que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumplió con la finalidad para lo cual fueron creados.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

En el presente caso no configura dicha condición.

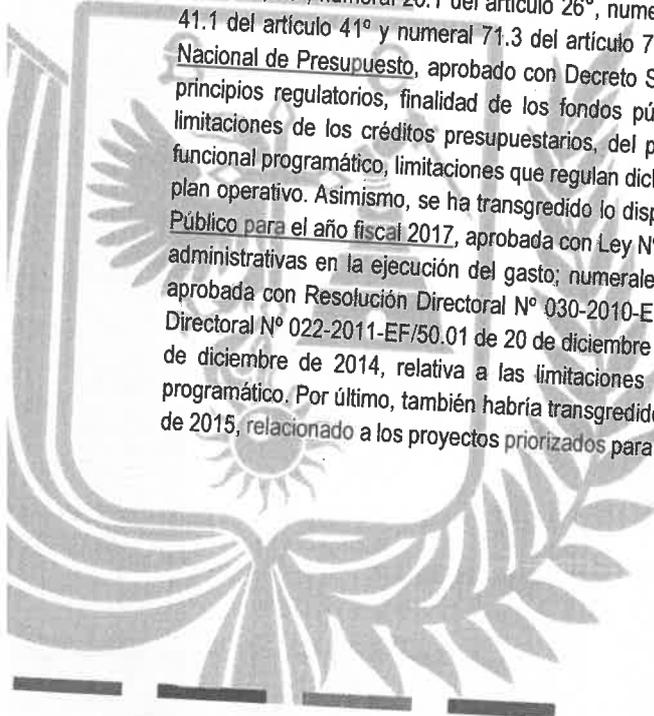
Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que

en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PMC, Directiva N.º 02-2015-SERVIR /GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SRVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : SANCIONAR CON NOVENTA (90) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, al SERVIDOR JOSÉ GERMAN FLORES CABANILLAS, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", en específico el art. 100° del D.S N.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N.º 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales"; por la presunta vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N.º 004-2019-JUS; que a tenor indica: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Toda vez que, el investigado dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldías N.º 166, 197, 416 y 438-2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo, 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, que formalizaron las notas modificación presupuestaria N.º 000000754, 000000800, 000000871, 000001044, 000002473, 000002496, 000002500, 000002502, 000002505, 000002537, 000002542, 000002547, 000002572, 000002593, 000002607, 000002643, 000002665, 000002718, 000002793, 000002805, 000002806, 000002814 y 000002818 de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017, que anularon de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr., Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, favoreciendo con las notas de modificación presupuestaria N.º 000000800 y 000000871 de abril de 2017, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N.º 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca", así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca". Y que cuyo accionar habría transgredido lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 38°, numeral 40.1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo. Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley N.º 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto; numerales 24.2, 24.4 y 24.6 del artículo 24° de la Directiva N.º 005-2010-EF/176.01, aprobada con Resolución Directoral N.º 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por medio de Resolución Directoral N.º 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral N.º 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Por último, también habría transgredido lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N.º 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, relacionado a los proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco de la Ley N.º 29230. Generando que la población



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumplió con la finalidad para lo cual fueron creados. Asimismo, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JOSÉ GERMAN FLORES CABANILLAS**, en su domicilio real, ubicado en **MZ. F. LT. 17. LOS SAUCES, ETAPA I, DISTRITO PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

STPAD/WBQS
Distribución:
Exp. N° 58548-2020
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo



NOTIFICACIÓN N° 291-2023-STPAD-OGRRRH-MPC

1. DOCUMENTO NOTIFICADO:

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N°114-2023-OS-PAD-MPC, del 21 de agosto del 2023, que contiene 17 F.

Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de Los Incas "QHAPAC ÑAN"

Órgano Sancionador: **Oficina General de Gestión de recursos Humanos**

2. DATOS DEL NOTIFICADO:

Nombre : José German Flores Cabanillas.

DNI : 19248093

Dirección : Mz. F, Lote 17, Urb. Los Sauces, Etapa I Del Distrito Pimentel- Provincia de Chiclayo.

3. DATOS DE LA PERSONA QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE:

Vínculo con la persona notificada:

D.N.I.:

Fecha y Hora Entregada:

Firma:



- NOTA:** En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. (Art. 21.5 TUO de la Ley N° 27444).

JOSE GERMAN FLORES CABANILLA
PIMENTEL / CHICLAYO / LAMBAYEQ
MZ F LT 17 URB LOS SAUCES



00012352790001

Yulisa Diaz Arriola

42393601
(Esposa)

31-08-23